

REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS



REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La presente normativa tiene por objetivo reglamentar el Fondo de Mutualidad y Subsidios creado en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Orientación (ley número 8863 de 18 de septiembre de 2010), en cumplimiento del acuerdo delegatorio de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de fecha 12 de febrero de 2011.

El Fondo de Mutualidad y Subsidios se regirá por las disposiciones de este Reglamento y será administrado siguiendo las políticas que dispongan la Asamblea General del Colegio y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento se efectúan las siguientes estipulaciones léxicas:

COLEGIO: Colegio de Profesionales en Orientación creado mediante la Ley número 8863 de 18 de septiembre de 2010.

FONDO o FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIO: Fondo de Mutualidad y Subsidios que se regula en este Reglamento.

JUNTA o JUNTA DIRECTIVA: Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación.

ASAMBLEA: Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 3

De la cuota mensual de afiliación que las personas colegiadas están obligadas a pagar al Colegio, se destinará para el Fondo de Mutualidad y Subsidios, el porcentaje que la Asamblea General determine.

La Asamblea podrá instaurar cuotas auto-modificables que mantengan el valor del aporte a través del tiempo.

ARTÍCULO 4

El Fondo tiene por objeto auxiliar a las personas colegiadas o a sus beneficiarias cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Muerte de la persona colegiada.
- b) Aporte para gastos funerarios.
- c) Enfermedad terminal de la persona colegiada.
- d) Incapacidad total y permanente de la persona colegiada.
- e) Hechos o circunstancias que a juicio de la Junta requieran protección de la persona colegiada.

ARTÍCULO 5

La Junta Directiva del Colegio está autorizada para gestionar, negociar y suscribir aseguramientos colectivos que prevean la atención de todos o algunos de los riesgos indicados en el artículo cuatro; para estos efectos, podrá disponer la inversión hasta la totalidad del porcentaje correspondiente a la cuota mutual fijada por la Asamblea General, mediante los aseguramientos indicados que garanticen la mejor cobertura a las personas colegiadas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 6

El Fondo no concederá los beneficios establecidos en este Reglamento a las personas colegiadas que tengan tres meses o más de morosidad en el pago de sus cuotas de mutualidad y subsidios.

ARTÍCULO 7

En caso de fallecimiento de la persona colegiada, quienes sean beneficiarias, herederas o legatarias debidamente nombradas, recibirán los beneficios indicados en el artículo 4, incisos a) y b).

Las personas legitimadas deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, junto con los documentos probatorios y documentos legales idóneos emitidos por las autoridades competentes, que demuestren la condición en que se demanden los beneficios.

Cuando se trate de herederas o legatarias determinadas en proceso sucesorio o procedimiento notarial sucesorio, el otorgamiento de beneficios quedará supeditado al requerimiento judicial o notarial correspondiente.

ARTÍCULO 8

En el caso de beneficios requeridos directamente por la persona colegiada, la solicitud deberá hacerla por escrito y a ella deberá adjuntar el certificado médico o documento legal que acredite la condición que sustenta el riesgo demandado.

ARTÍCULO 9

La Junta Directiva del Colegio, podrá fijar un único subsidio para las personas colegiadas que lo soliciten por escrito y aporten todos los elementos de prueba conducentes a la demostración de los hechos o circunstancias especiales que establece el artículo 4 inciso d) de este Reglamento.

ARTÍCULO 10

En caso de que se llegare a suscribir una póliza colectiva, la persona colegiada que se encuentre dentro de los supuestos de riesgo cubiertos o sus beneficiarias, tendrá derecho a recibir los beneficios del fondo, en las condiciones y bajo los procedimientos que la respectiva póliza determine.

ARTÍCULO 11

Todas las solicitudes de beneficios serán tramitadas ante el Colegio, el cual velará porque las personas solicitantes cumplan con los requisitos que se señalan en el presente Reglamento, trasladando la gestión a la instancia correspondiente.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 12

Los subsidios a que se refiere el presente Reglamento no son gravables ni enajenables por parte de la persona colegiada.

ARTÍCULO 13

El Fondo estará constituido por los siguientes aportes e ingresos:

a) Por el capital líquido y los intereses que generan las inversiones del Fondo de Mutualidad y Subsidios cuando hayan sido colocados recursos mediante dicho mecanismo.

ARTÍCULO 14

La Junta Directiva del Colegio, cuando proceda, definirá las políticas de las inversiones del Fondo. En todo caso, las inversiones deben hacerse en las condiciones más sólidas de garantía, rentabilidad y liquidez, buscando siempre el beneficio colectivo de las personas colegiadas.

ARTÍCULO 15

La existencia de reservas acumuladas por el Fondo deben ser contabilizadas independientemente de la contabilidad general del Colegio, y se mantendrá una cuenta bancaria especial y exclusiva para la custodia de estos fondos.

TRANSITORIO ÚNICO

Las personas colegiadas que se encuentren en condición de morosidad por períodos pendientes antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, no se verán afectadas por dichos períodos para obtener los beneficios excluidos en el artículo 6 anterior.

Rige un mes después de su aprobación.

Aprobado en la sesión No. 11, Artículo 13 del 02 de julio del 2012, de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Orientación.

M.Sc. Patricia Ruh Mesén
PRESIDENTA

M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero
SECRETARIA

SON AUTÉNTICAS.